

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 16 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 253863103001-2001-00178-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO TORRES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo al informe de depósitos judiciales que antecede y, visto que el depósito judicial No. 31420000026109 por valor de \$ 702.500, fue consignado para este proceso según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en autos del 22 de abril de 2015 (Fl. 274) y 21 de mayo de 2015 (fl. 282), realizando la respectiva conversión a órdenes del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

SEGUNDO: En atención al informe secretarial que antecede y corroborado que existe un título de depósitos judiciales consignados a favor de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 7 de septiembre de 2015 (fol. 294 y 295), 11 de agosto de 2016 (fl. 335) y 18 de diciembre de 2019, y por ende se dispone la ENTREGA del depósito judicial No. 431420000026110 por valor de \$ 7.198.150, a órdenes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Se niega por improcedente la solicitud de entrega de dineros allegada por el demandado PEDRO PABLO TORRES mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2023 (pdf 05), en tanto los depósitos judiciales a los que hace referencia en su escrito, corresponden al producto del remate del bien objeto de la garantía real y al impuesto sobre el valor del remate de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, que respectivamente han de ponerse a disposición de la demandante (por cuenta del crédito aquí ejecutado) y al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

CUARTO: En atención al oficio No. 1199 del 23 de mayo de 2023, allegado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena, ofíciasele a dicha sede judicial informándole que no es posible tomar nota de los embargos de remanentes deprecados respecto a los depósitos judiciales No. 31420000026109 y 431420000026110, en tanto, el primer depósito judicial, hace referencia al impuesto sobre el valor del remate de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, y el segundo ha de ser entregado en su totalidad, por cuenta del crédito aquí ejecutado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: En atención a la solicitud allegada por correo electrónico el 26 de noviembre de 2020, por secretaría informe a la Profesional Universitaria de la

Regional Bogotá del Banco Agrario, que el proceso de su interés se encuentra en esta sede judicial y, para su revisión, deberá solicitar el link respectivo, a través del correo electrónico de esta sede judicial.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría procédase a digitalizar el proceso de la referencia y una vez cumplido lo anterior, remítase el link de acceso al expediente, informando además que, dentro de este asunto se recibieron peticiones entrega de dineros, por parte del demandado PEDRO PABLO TORRES, embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena y solicitud de información respecto al expediente, por parte del Banco Agrario de Colombia, que impidieron seguir adelantando el proceso de prescripción de los depósitos judiciales No. 31420000026109 y 431420000026110, solicitudes que fueron resueltas en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c024973914b0f50f8940bc22a78da416389ca4a7aa9bf836665c03a97631914b**

Documento generado en 16/06/2023 10:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**